

Proceso. DIVORCIO
Demandante: MARIA LUCILA PRIETO MORENO
Demandado: MILCIADES MORENO MELGAREJO
Radicado: 500013110002-2018-00492-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

SECRETARIA. Villavicencio, 21 de enero de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que con la copia auténtica del Registro Civil de Defunción aportada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, queda demostrado el fallecimiento del aquí demandado MILCIADES MORENO MELGAREJO (q.e.p.d); el despacho prevé la imposibilidad de continuar con el trámite de este de proceso, ante la inexistencia de una de las partes.

De otro lado téngase en cuenta que según lo previsto en el artículo 5° de la ley 25 de 1.992, con la cual se modificó el Art. 152 del Código Civil, el Matrimonio Civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges ó por divorcio judicialmente decretado.

Así las cosas, este asunto adolece en este momento de uno de los sujetos o partes y no existe el objeto de pretensión, cual es la disolución del vínculo matrimonial; por lo que continuar en lo sucesivo con el trámite del mismo resulta inoficioso, luego lo procedente en este tipo de situaciones, es dar por terminado el proceso.

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el trámite de este proceso, de DIVORCIO, por fallecimiento del demandado MILCIADES MORENO MELGAREJO.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares aquí ordenadas.

TERCERO: Cumplido lo aquí ordenado y en firme este auto, que se archiven las presentes diligencias.

Notifíquese

La Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE TITIVILA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 27-01-2020 Notifiqué al señor anterior a

mi persona en el Estado Número 010

Firmado por [Signature]